

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el 19 del corriente y hora de las siete de la noche se dará cuenta de la alzada interpuesta por Nemesio Zaita, vecino de Añastro, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo por el que desestimó el comiso de dos pellejos de vino que conducía un vecino de Bergado.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial.

Burgos 14 de Marzo de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 29 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera y Rincon, dióse lectura del acta de la ordinaria del día 22 del corriente y de las de las extraordinarias del 25 y 28 del mismo y quedaron aprobadas.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva acerca de los extremos que contiene el oficio de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 21 del mes ac-

tual, referente á las fundaciones y beneficios concedidos por D. Angel de Pereda y Fernandez al pueblo de Villabascones, perteneciente á aquel distrito municipal, á los efectos prevenidos en dicho oficio.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Vicepresidente de la de Guadalajara participa haber señalado el día 28 del actual para que tenga efecto la entrega ante aquella Corporacion de Francisco Diez Perez, quinto número 2 por el cupo de Sotopalacios de esta provincia, que reside en aquella Capital.

Dada cuenta del oficio, fecha 25 del actual, del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, en que manifiesta la necesidad de que se le autorice para consignar en nómina los haberes que corresponden á la portera interina de aquel Establecimiento durante el presente mes, en que ha venido desempeñando dicho cargo por fallecimiento de su marido, y pide que se determine si los primeros Maestros de sordo-mudos y de ciegos, la Maestra de labores, el Inspector y la Inspectora de dicho Colegio deben considerarse incluidas en la excepcion que consigna la ley de presupuesto de ingresos del Estado de Diciembre último en favor de los profesores de primera enseñanza respecto del pago del impuesto sobre sueldos y haberes de los funcionarios públicos; y se acordó respecto del primer extremo nombrar interinamente á dicha portera para el cargo que desempeñaba su marido con el mismo haber que este disfrutaba, y que se incluyan en la nómina del presente mes los que haya devengado desde el fallecimiento de su esposo; y que se consulte á la Administracion Económica de esta provincia sobre el segundo punto de la comunicacion ex-

presada; y que sin perjuicio de lo que se determine sobre el particular, se verifique el descuento de los haberes de los citados funcionarios correspondientes al presente mes.

Accediendo á la instancia presentada por D. Manuel Ruiz del Valle, padre de Nicolás, quinto núm. 6 del sorteo de Oña en el reemplazo de 1872, se acordó prevenir al Ayuntamiento de dicha localidad proceda inmediatamente á la instruccion del oportuno expediente de prófugo contra el mozo Liño Zaldivar, núm. 4 del mismo cupo y reemplazo, que segun se dice se halla en las posesiones de Ultramar, y que dicha corporacion tenga en cuenta para el cumplimiento de lo que se le ordena lo dispuesto en el art. 127, párrafo 2.º de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Junio de 1867.

Accediendo á lo solicitado por Don Lucio Lucas y Mangas se acordó que se le provea del certificado de la oposicion en que tomó parte de la plaza de Delineante de la Direccion de caminos vecinales de esta provincia, últimamente verificada.

Se acordó señalar el día 8 de Febrero próximo á las doce en punto de la mañana para las subastas públicas que han de celebrarse ante la Comision con el objeto de adquirir por una parte 3276 varas de percal, 300 de pisaná rosa permanente, 214 de franela y 280 pañuelos para vestuario de las acogidas de la Casa de Beneficencia, y por otra 646 varas de paño tarazona de primera para vestidos y capotes de los acogidos de dicho Establecimiento bajo los tipos propuestos, pliegos de condiciones formulados y muestras remitidas por el Administrador del mismo, con la modificacion en dichos pliegos de que la cuarta parte de las telas contratadas deberán entregar los rematantes respectivos en los primeros

ocho días siguientes al remate, y las restantes dentro del mes á contar tambien desde la fecha del remate, y con la adiccion de que para cada uno de los dos remates los licitadores habrán de hacer sus posturas en pliegos cerrados que entregarán en la mesa desde las doce á las doce y cuarto de dicho día 8 de Febrero: que se publique sin pérdida de momento en el Boletin oficial de la provincia el anuncio y los pliegos de condiciones de las expresadas subastas, y que se haga presente en dicho anuncio que las muestras de los géneros que han de adquirirse estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde todos los días hasta el señalado para la subasta.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Valeriano de Gallo, vecino de esta Capital, quejándose de la cuota de repartimiento que se le exige en la villa de los Balbases correspondiente al último año económico y al actual, como dueño de una colonia rural radicante en aquella localidad, y concedida la palabra al expresado Sr. Gallo que se hallaba presente para que alegase en apoyo de su reclamacion lo que considerase oportuno, expuso que creia necesario que viniesen al expediente varios antecedentes de este asunto para esclarecer la cuestion, y la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento de los Balbases que remita certificado en que conste la contribucion territorial que el Sr. Gallo pagó por la finca de su propiedad en el año económico de 1865 á 1864 y en los siguientes hasta el de 1872 á 1875, y la utilidad amillarada de dicha finca en cada uno de dichos años, informando sobre los motivos que ha tenido para no pedir al Sr. Gallo hasta el presente las cuotas de repartimiento contra las que reclama, y que sin per-

juicio dicho interesado presente todas las justificaciones que convengan á su derecho á fin de que en vista de todo pueda resolverse sobre dicha reclamacion segun sea procedente.

En el expediente instruido por la Contaduria con el fin de proponer la aclaracion de las disposiciones del Reglamento provisional del impuesto sobre rentas y sueldos establecido por la ley de presupuesto de ingresos del Estado de 26 de Diciembre último, se acordó: 1.º, que se pase comunicacion al Depositario de fondos provinciales manifestándole que con arreglo á lo dispuesto por los artículos 14 y 31 del expresado reglamento, está obligado á recaudar el impuesto y formalizar el ingreso en la Caja de la Administracion económica por trimestres dentro del plazo de 15 dias: 2.º, que la Contaduria cuide de poner al despacho los expedientes relativos á las alteraciones que ocurran en cada trimestre para que la Secretaria pueda certificar de ellas: 3.º, que se pasen comunicaciones á los Establecimientos y Juntas provinciales previniéndoles que en los cinco primeros dias de cada trimestre remitan á la Contaduria de fondos provinciales certificado de las alteraciones que hayan ocurrido en el anterior ó negativo en su caso, y que en el mismo plazo entregue al Depositario provincial la recaudacion obtenida: 4.º, que al Director de caminos vecinales se le manifieste en contestacion á su consulta, que sin perjuicio de lo que resuelva el Ministerio de Hacienda ó la Administracion económica, considere comprendidos en el descuento á los peones camineros de planta y tambien á los auxiliares, así como lo están con igual condicion las indemnizaciones: 5.º, que se consulte á la Administracion económica acerca del impuesto con relacion á las clases siguientes: peones camineros, peones auxiliares que son jornaleros llamados en el dia en que se necesitan sin carácter permanente, indemnizaciones por gastos de viaje, amas de cria de la Casa de exósitos y pensiones de lactancia; y 6.º, que mientras la Administracion económica ó el Ministerio de Hacienda resuelvan la consulta se verifique á las clases á que se refiere el descuento correspondiente, sin perjuicio de hacer en su caso la devolucion que corresponda si la resolucion que se dictase fuese favorable á ellas.

En el expediente instruido á instancia de D. Camilo Santos y once vecinos mas de Anguix quejándose de que el Ayuntamiento ha formado por sí el presupuesto y distribuido cuotas de re-

partimiento á los contribuyentes sin haberse instalado la Junta municipal, resultando cierto el hecho en que se funda la reclamacion, lo cual es tanto mas grave cuanto que á la consulta elevada por dicha corporacion en 4 de Octubre último se contestó por esta Superioridad, previniendo entre otras cosas la necesidad de que la Junta municipal legalmente constituida entendiéndose en la votacion de los impuestos, se acordó anular el repartimiento contra el cual se reclama y ordenar el establecimiento de la Junta municipal con sujecion á la ley á fin de que vote el presupuesto y acuerde la forma en que se han de cubrir los gastos del mismo y apereibir á la citada corporacion de que si continuase faltando á la ley en el cumplimiento de tan importante servicio se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

En el expediente instruido á instancia de D. Agapito Quintana, D. Gabino Rozas y 9 vecinos mas de Aranda de Duero, propietarios en Fuentespina, quejándose contra el repartimiento general verificado en dicha villa para el presente año económico, resultando que en 15 de Mayo último reunidos el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se aprobó el presupuesto de gastos é ingresos de dicha villa del presente año económico, determinándose que el déficit que resultara despues que se tubiera conocimiento de la cuota de gastos provinciales se cubriese por medio de repartimiento general con arreglo á lo dispuesto por el art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870: resultando que en la nueva sesion celebrada por la Junta municipal en 6 de Junio último en vista de que habia un déficit de 6.448 pesetas en el presupuesto, se acordó, previa discusion, establecer además del repartimiento general un impuesto de consumos exigible tanto á los propietarios forasteros con casa abierta como á los vecinos por razon de los artículos que consumieran en el cultivo de sus heredades y recoleccion de frutos de las mismas, gravando cada cántara de vino que se consumiese con 50 céntimos de peseta: resultando que á virtud de los referidos acuerdos se señalaron á D. Agapito Quintana, D. Gabino Rozas y los 9 vecinos mas de Aranda que han promovido este expediente las cuotas que debían satisfacer por los dos impuestos, calculándose respecto del segundo, es decir del de consumos, la cantidad de vino que cada uno gastaba en el laboreo de sus fincas: resultando que en el presupuesto de que se trata figuran, segun

certificado obrante en el expediente, 517 pesetas para pago de deudas anteriores reconocidas por el municipio y 103 para el de los réditos de un censo que tiene contra sí la villa por el terreno titulado el Quiñon, el cual, á excepcion de una parte destinada á plantacion de viñedo nuevo y como tal exenta de contribuir, paga el impuesto que le corresponde, no siendo fácil calcular su utilidad liquida por ser muchos los contribuyentes en él y tener sus respectivas porciones englobadas con otras posesiones de igual clase al formarles el amillaramiento.

Considerando que por el art. 129 de la ley municipal se autoriza entre los ingresos un repartimiento general que deben satisfacer los vecinos y hacendados en la forma prescrita por el párrafo 3.º de dicho artículo y que en el 4.º se establecen los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Considerando que el Ayuntamiento y asociados reunidos en Junta son los encargados por la ley de determinar las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas de su exaccion y que en virtud de dicha disposicion legal se estableció en Fuentespina el impuesto de 50 céntimos de peseta en cada cántara de vino que se consumiera en la localidad, sin que los reclamantes hayan justificado que dicho impues exceda del 25 por 100 del precio medio que el vino tiene en aquella localidad.

Considerando que las cuotas de repartimiento impuestas á los reclamantes no exceden de los límites fijados por las circulares de 16 y 31 de Enero de 1871 y que el exceso de que se quejan es la cantidad que se les ha impuesto en concepto de consumos.

Considerando que los recurrentes no han justificado que el vino que consumen los trabajadores de sus propiedades lo toman en Establecimiento público, hallándose por tanto autorizado el Ayuntamiento para hacer efectivo el impuesto de 50 céntimos de peseta en cada cántara que por tal concepto se consume.

Considerando por último que en el año económico pasado algunos de los recurrentes de este expediente acudieron con las mismas pretensiones desestimadas por esta Corporacion al Gobierno de S. M. que dictó sobre ellas en 5 de Febrero de 1872 la Real orden por la cual fueron tambien desestimadas, la Comision acuerda que no ha lugar á estimar las pretensiones de los reclamantes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Antonio Palomino, ve-

cino de San Martin de Rubiales, pidiendo que se le librase de la carga de 19 pesetas y céntimos que se le habia impuesto por repartimiento general en dicha villa sobre lo que satisface por la patente de su matricula, se acordó desestimar su pretension como improcedente.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Mauranal Herrá, vecino de La Aguilera, pidiendo que se declare nulo el repartimiento general verificado en dicho pueblo, resultando que el reclamante se queja en términos generales del repartimiento asegurando que no se han incluido en el mismo varios industriales, sin precisar quienes sean.

Considerando que la reclamacion de que se trata no está fundada en hechos concretos, precisos y determinados, y que no se ha hecho justificacion alguna en su apoyo, se acordó desestimar su peticion como improcedente.

En el expediente de la reclamacion hecha por la Administracion económica de esta provincia al registro verificado por D. Romualdo Robles de la mina de sal denominada Santa Bárbara, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporacion, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el vocal ponente Sr. Rincon, que se proceda por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito á practicar un reconocimiento y deslinde del terreno á que se refiere dicho registro, con citacion de los interesados, é informe si es franco dicho terreno, para que en su vista pueda esta Corporacion informar á su vez al Sr. Gobernador segun proceda.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial de la provincia el estado trimestral de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales correspondientes á los meses de Octubre á Diciembre por el periodo de ampliacion al ejercicio de 1871 á 1872, así como el correspondiente á los meses de Octubre á Diciembre del de 1872 á 73.

Al oficio de la Administracion económica, fecha 16 del mes actual, en que se pide la determinacion de la clase de fondos con que se pagan los sueldos y asignaciones de los profesores, empleados y dependientes de los Institutos de 2.ª enseñanza y de Beneficencia que administra esta Diputacion, se acordó que se conteste expresando los fondos propios con que cuenta cada uno de dichos Establecimientos y los que sufraga la provincia para cubrir los déficits de sus presupuestos.

En vista de las razones expuestas por el Alcalde de Los Ausines en comunicacion de 17 del mes actual, se

acordó conceder al Ayuntamiento que preside el término de un mes para el completo pago de su cuota de gastos provinciales correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico.

En el expediente instruido á instancia de la Junta administrativa del pueblo de Villalain, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, solicitando autorizacion para verificar una poda, corta y venta de leñas de su monte Revollarejo y cuartel de las hayas con el fin de destinar su importe al pago de lo que se adeuda á D. Gregorio Peña, por el producto de un aprovechamiento forestal satisfecho y no realizado por el mismo en el expresado monte, visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe del ramo en que se manifiesta que dicho aprovechamiento es compatible con la conservacion y repoblado del expresado monte y cuartel, se acordó aprobar lo resuelto sobre este asunto por la expresada Junta administrativa y autorizarla en su virtud á que lleve á efecto el citado aprovechamiento.

Se acordó admitir en la casa provincial de Beneficencia á un niño hijo de Fernanda Asturias Alvarez, soltera, residente en Fontioso, de padre desconocido.

Se acordó asimismo admitir en la clase y con el número que les correspondía á los niños Rufino y Mateo del Rivero, huérfanos de padre y madre el 1.º de 7 años y el 2.º de 15 meses, naturales de Cereceda.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de Caminos vecinales manifestando la necesidad de atender á la reparacion de los 751 metros de carretera que median desde la del Señorío de Vizcaya en jurisdiccion de Pancorbo hasta la de Logroño, se acordó que se dé cuenta á la Diputacion para que resuelva lo que considere conveniente,

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 29 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 1.º de Febrero de 1875.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera y Rincon, habiendo excusado su asistencia por hallarse enfermos los Sres. Marrodan y Velasco, se procedió á resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

De conformidad con el dictámen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Pedro Hernaez Medina, quinto número 2 del cupo de Altable en el reemplazo de 1872, y á Fermin Urrez Alegre número 2 del de Urrez.

Asimismo y de igual conformidad se acordó declarar inútiles para dicho servicio á Esteban Revuelta Maraño, quinto número 2 de Aforados de Moneo tambien en el reemplazo de 1872, á Camilo Palomero Izquierdo número 2 del de Carazo, á Miguel Arroyo Porrás número 5 del de La Piedra, y á Antonio Lopez Porrás número 4 del mismo cupo.

Aforados de Moneo.—Se acordó prevenir al Alcalde de aquel término municipal que el dia 15 del corriente á las once de su mañana comparezca el comisionado con el quinto Juan Zúñiga y Fernandez número 5 de dicho cupo, y que si este se negare á comparecer ó se ausentare, se instruya el oportuno expediente de prófugo.

Castrillo del Val.—Asimismo se acordó prevenir al Alcalde de dicho Distrito que el dia 8 del actual á las once de su mañana comparezca ante esta Comision el comisionado con un soldado y un suplente con el objeto de llenar el cupo que le corresponde.

Merindad de Montija.—Apareciendo con el nombre y apellido de Carlos Enares en el expediente de quintos de dicha Merindad el número 15 del sorteo, y constando con el nombre de Estanislao en la certificacion de existencia en que se acredita que se halla sirviendo en el 12.º tercio de la Guardia civil, la Comision acuerda que los interesados demuestren la identidad de dicho mozo por medio de nuevos documentos, entre los cuales deberá figurar su partida de bautismo.

Asimismo acuerda la Comision que comparezca el comisionado del expresado término municipal el dia 15 del actual á las once de su mañana con un soldado y un suplente con el fin de llenar su cupo.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Atanasio Tomé y D. Domingo Sotana vecinos del pueblo de Aguera perteneciente á dicha Merindad, padres respectivamente de los quintos números 25 y 26 del cupo de la misma en solicitud de que se proceda contra los bienes del quinto número 17 del mismo sorteo para hacer efectiva su responsabilidad en razon á haberse ausentado á Ultramar, se acordó que acudan con su pretension al Ayuntamiento.

La Piedra.—Se acordó que el dia 8

del actual á las once de su mañana comparezca ante esta Corporacion el comisionado de aquel término municipal con un soldado y un suplente á fin de cubrir su cupo.

Carazo.—Habiendo sido declarados exentos sin reclamacion por el Ayuntamiento de aquel término los quintos números 1, 2 y 4 del sorteo, y resultando sin llenar el cupo que corresponde al mismo, se acordó que se verifique la revision del expediente.

Sotopalacios.—La Comision quedó enterada del oficio fecha 29 de Enero último de la de Guadalajara en que se participa haber ingresado en la Caja de aquella provincia en el dia anterior el quinto Francisco Diez y Perez núm. 2 del sorteo del pueblo de Sotopalacios de esta provincia en el reemplazo de 1872 y á cuenta del cupo de dicho pueblo, y habiendo resultado inútil en el reconocimiento practicado en este dia en Caja Pedro Laredo Ibeas, núm. 6 de Rioseras, que se hallaba pendiente de observacion en Caja, y no teniendo el de Robledo Temiño, primer sustituto de décimas de dicho Rioseras, mozo alguno con que poder cubrir la responsabilidad de un soldado de décimas que Rioseras debe dar, se acuerda que le cubra Félix Alonso Pardo, núm. 2 del de Villanueva Rio Ubierna, sustituto segundo de décimas de Rioseras.

Villangomez.—Martin Perez Ausin, núm. 2. En sesion de 25 de Enero último acordó esta Corporacion declarar pendiente de ampliacion de las justificaciones practicadas en apoyo de la excepcion legal que propuso de no tener su padre otro hijo mayor de 17 años que el que servía en el Ejército por su propia suerte. Se presenta y se lee en este acto la contrainformacion practicada con posterioridad á instancia de los interesados Santos Benito Barrio y Pio Orive. La Comision en vista de todo acuerda declarar exento á Martin Perez Ausin como comprendido en el art. 76 núm. 11 de la ley de reemplazos.

Pantaleon Barrio Lopez, numero 5. Expuso ser hijo de viuda pobre y no tener mas hermano mayor de 17 años que el que servía por su suerte en el Ejército. El Ayuntamiento le declaró soldado. Se presenta y se lee en este acto la certificacion expedida con fecha 28 de Noviembre último, en que consta que Angel Barrios, hermano del quinto, sirve en el Regimiento Infanteria de Navarra como quinto de 1869. Los interesados en contra de la excepcion confiesan en este acto que la madre del quinto no tiene mas hijos

varones mayores de 17 años que el Pantaleon y el que sirve en el Ejército. La Comision declara exento á dicho Pantaleon Barrio, como comprendido en el art. 76, núm. 11, párrafo 1.º de la ley de reemplazos.

No habiéndose llenado el cupo de Villangomez por falta de mozos útiles, se acuerda que comparezca el comisionado de Villalmanzo, sustituto de décimas de aquel, para el dia 8 del corriente á las 11 de su mañana con un soldado y un suplente para cubrir la responsabilidad que le corresponda.

Espinosa de los Monteros.—Dada cuenta del oficio en que el Alcalde popular de dicha villa participa con fecha 29 de Enero último que los mozos Antonio Sainz de la Maza é Hilario Gomez continuan enfermos é impossibilitados de acudir á esta Capital, se acordó prevenirle que remita en cumplimiento de lo que se le tiene ordenado certificacion facultativa en que haga constar el estado en que se hallen dichos mozos.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 1.º de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA *de Belorado.*

Habiendo tomado posesion de este Juzgado, me creo en el deber, siguiendo práctica establecida, de ponerlo en conocimiento de VV., y á la par, aprovechando esta oportunidad, juzgo de importancia suma hacerles algunas ligeras indicaciones para el mejor desempeño del cargo que ejercen.

Ensanchada grandemente la esfera de las atribuciones de los Jueces municipales por la ley de organizacion del Poder judicial, llamados á desempeñar un importante papel y de trascendencia suma en la constitucion y manera de ser de la familia y el estado civil de las personas por las leyes de matrimonio y registró civil, habrán VV. podido comprender en el periodo que llevan desempeñando el cargo, que la mision que les está confiada requiere condiciones de carácter é independencia al propio tiempo que muchísimo celo y una grande actividad.

Una nueva institucion, el establecimiento del Jurado, viene á aumentar, si cabe, la importancia del cargo que ejercen; puesto que tomando una parte activa y directa en la formacion de las listas de Jurados, contribuyen poderosamente en la eleccion de estos, que al fin han de componer un respe-

table tribunal, por lo que deben atemperarse VV. en tales casos á los preceptos de la ley, inspirándose tambien para la designacion de las personas en los eternos é inmutables principios de moralidad y justicia, considerando que los investidos con tan alto cargo van á deliberar sobre la libertad y el honor de sus conciudadanos.

La ley de Enjuiciamiento criminal ha venido á llenar un vacío de antiguo sentido y reclamado imperiosamente por la opinión pública, tanto mas, desde que la antigua ritualidad era insuficiente ó estaba en oposicion con los derechos consignados en la Constitucion del Estado y con el nuevo Código.

Las leyes de procedimientos son indispensables para la mejor administracion de justicia, á la par que una garantía para los ciudadanos, razon por la que deben procurar VV. estudiar con detenimiento la nueva ley y aplicar sus prescripciones al instruir los sumarios para que estos se regularicen, poniendo particular esmero, especialmente en los títulos 4.º, 5.º 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del libro primero y el título 1.º del libro tercero y en los artículos que sean de mas frecuente aplicacion dentro de la esfera de sus atribuciones.

Imponiendo el artículo 141 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal á los Jueces municipales la obligacion de remitir cada mes al Presidente del Tribunal del partido, cuyas atribuciones asume el Juez de primera instancia hasta que se establezca la organizacion judicial, el estado de todos los juicios sobre faltas que durante el mes se hubiesen celebrado, espero que desplegarán verdadero celo en cumplir con este precepto legal remitiendo los primeros dias de cada mes el estado correspondiente al anterior, no dando lugar á que por morosidad ó abandono en tan interesante servicio, tenga que emplear medios á los que en ningun caso quisiera verme obligado á apelar.

Instruirán con la misma actividad las primeras diligencias del sumario cuando tuvieren conocimiento de la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, atemperándose para ello, como llevo indicado, á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, dándose parte inmediatamente y por conducto extraordinario siempre que por la gravedad del hecho, las circunstancias que concurren en el mismo ó la alarma producida entendieren que con arreglo al artículo 229 era el Juez de instruccion el llamado á formar el sumario.

Vagando por la provincia algunas partidas facciosas de las que se han presentado tambien en jurisdiccion de este partido judicial, y siendo frecuentes los incendios por las mismas de los registros civiles, sin perjuicio de instruir las oportunas diligencias sumarias en averiguacion de los autores de tan punibles hechos y de poner en mi conocimiento inmediatamente y con la urgencia que el caso requiere, pondrán los medios para la pronta rehabilitacion de los libros quemados, á cuyo efecto se atendrán á las prevenciones siguientes que en circular de 26 de Febrero hace la Excm. Audiencia de este distrito.

1.º Que sin la menor dilacion abran nuevos libros provisionales con las formalidades de ley para cada una de las secciones que comprende el Registro.

2.º Que por medio de bando hagan saber á los interesados en las inscripciones que dentro de un breve plazo comparezcan á facilitar los datos necesarios para la nueva estension de aquellos.

3.º Que para facilitar este trabajo y procurar que haya en él la exactitud posible se dirijan á los respectivos párrocos, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 25, párrafo 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley del Registro civil, obtengan nota exacta de los actos civiles ocurridos desde que empezó á regir dicha ley, ó del tiempo que abracen los libros inutilizados, si no lo hubiesen sido todos, entendiéndose respecto á los de que en las parroquias existen antecedentes.

4.º Que instruyan con el mayor celo y actividad las correspondientes diligencias sumarias en averiguacion de los autores de estos hechos criminales, las que remitirán sin dilacion al Juzgado del partido.

Deberán VV., en asunto de tanta trascendencia, adoptar todas las medidas que su celo les sugiera para el pronto y exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores, sin dar lugar á que haya que emplear medidas de rigor.

Antes de concluir he de prevenir á VV. que si en la aplicacion de la nueva ley, asi como en cualquiera otro punto relativo á su cargo encuentran alguna duda ó dificultad, pueden consultármelo por palabra ó escrito, seguros de que en lo que supiere y alcanzare me encontrarán dispuesto á todas horas gustoso á satisfacerles.

Espero confiado en que pondrán cuanto esté de su parte en el cumplimiento de los deberes que les impone el honroso cargo que desempeñan, ha-

ciéndose dignos por todos conceptos de la consideracion de sus superiores y del aprecio y estimacion de sus conciudadanos.

Del recibo de esta circular darán á este Juzgado el oportuno aviso.

Dios guarde á VV. muchos años.
Belorado 11 de Marzo de 1875.—
Federico de Areitio.—
Sres. Jueces municipales del partido de Belorado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. Ildefonso Tegerizo, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero,

A los Sres. Jueces municipales de esta villa, Villanueva, Baños, Tuvilla, Valdeande, Caleruega, Arauzo de Torre, Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Arandilla, Brazacorta, Peñaranda, San Juan del Monte, Zazuar, Ontoria y Quemada y á las demás Autoridades de todas elases y fueros hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra varias personas desconocidas que la noche del veinte y dos al veinte y tres de Febrero último, armados y vestidos de pantalon, pañuelos á la cabeza, y uno con boina, penetraron en el corral titulado de la Fuente de Valdesomera, término de esta villa, y despues de golpear al pastor Policarpo de la Puente se llevaron catorce ovejas blancas, propias doce de Manuel Martinez de esta vecindad, con la señal de ramal en la oreja derecha y dos agujeros uno en cada oreja; y las otras dos del Policarpo con la señal de endida la oreja derecha, dejando atado á dicho pastor á un pino, en cuya causa he acordado se proceda á la busca de espresadas reses y captura de los autores de dicho delito, remitiendo unas y otros á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad, expidiendo la requisitoria correspondiente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia al objeto espresado.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sria., Anselmo Rozas.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que

á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Jurisdiccion de San Zadornil.
Madrigal del Monte.
Tordomar.
Valluércanes.
Hermosilla.
Vallarta.
Madrigalejo.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los *ciegos de cataratas* de la provincia de Burgos que quieran operarse, que no faltará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21.

En el dia 4 del actual se llevaron equivocada de la posada del Caño gordo de esta Ciudad una pollina cárdena, pequeña, cerrada, con un lunar negro encima del menudillo de la pata izquierda, y dejaron otra blanca, vieja, con una raya negra por encima del lomo que la atraviesa por las paletas. La persona que la haya llevado dará aviso á Segundo Ortega, vecino del pueblo de Saldaña de Burgos.

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —7—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.